



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, octubre veinte de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BAYPOR COLOMBIA S.A. NIT: 900.189.642-5
DEMANDADO:	MANUEL ANDRES OCHOA AGUDELO C.C. 1039679947
RADICADO:	05001 40 03 017 2021 00955 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BAYPOR COLOMBIA S.A. NIT: 900.189.642-5** en contra de **MANUEL ANDRES OCHOA AGUDELO** identificado con **cédula de ciudadanía Nro. 1039679947** por los siguientes conceptos:

Por la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$ 37'250.803.07)**, por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor pagaré **Nro. 682952** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el **21 de septiembre de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$ 17'574.366,22)**, correspondientes a intereses corrientes causados **desde el 24 de abril de 2018, hasta el 20 de septiembre de 2021.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5)dias para pagar el capital con intereses o de diez (10)dias para proponer excepciones.

Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 Teléfono 2323181Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar a la Doctora CAROLINA ABELLO OTALORA T.P. # 129.978 del C.SJ. con todas las facultades a ella conferidas, para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Firmado Por:**

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e15756bc9730459107988a174ab6505d458ef33052c85856ce66b50e01f3a07

Documento generado en 20/10/2021 09:56:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**